



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	JUAN ESTEBAN OLAYA OLAYA
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2002 00407</b>
Providencia	Auto de sustanciación # <b>721</b>
Decisión	Autoriza envío digitalizado

Se ingresa el asunto al Despacho con la anotación de inexistencia del paginario en cita, a pesar de esa constancia, tras la búsqueda exhaustiva en el archivo central, se aprecia el expediente sucesoral y en esa medida, al revisar la solicitud que antecede, suscrita por el señor EDGAR OLAYA RODRÍGUEZ, se observa que se invoca el Derecho Fundamental de PETICIÓN, sobre lo cual esta Dependencia Judicial precisa:

En primer lugar, el derecho de petición no es precisamente la vía correcta para obtener lo pedido, porque las actuaciones administrativas que sí la consagran, no contemplan las decisiones de las autoridades judiciales como actuaciones procesales (Art. 278 CGP), y cuyo término para ser proferidos están regulados en la norma 120 ibídem, luego ello implicaría la improcedencia del asunto en la forma solicitada.

Por otro lado, ha de advertirse la carencia del derecho de postulación para intervenir en el proceso de sucesión, en la medida que no procede por conducto de un abogado y no goza de tal calidad, exigencia prevista para actuar ante este Estrado Judicial según el mandato procesal del art. 73 del CGP.

Sin perjuicio de lo anterior, como el asunto a tratar son copias simples, correspondiente a la sentencia emitida el veinte (20) de abril de 2004 (Fol. 215 y 216), tal solicitud conforme al Art. 114 del CGP resulta procedente, máxime por tratarse de una de los herederos de la sucesión, además que no hay restricción alguna para la obtención de copias, tanto que en el numeral 4 de la providencia fueron autorizadas.

De esta manera, por secretaría téngase en cuenta **LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA** de las piezas procesales indicadas, no obstante, al encontrarnos en la virtualidad y con la restricción de atención al público por causa del Covid – 19, digitalícese los folios y remítase al correo del solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9478881968c657b34f2ec88079743eeae0a1521338582a1d71c859443e3ae4**

Documento generado en 29/12/2020 10:36:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**